

AUTORIZA REEMPLAZO DE INSCRIPCIONES
VACANTES EN EL REGISTRO PESQUERO
ARTESANAL PESQUERÍA DE PEZ ESPADA CON
ARPÓN.

VALPARAÍSO, **viernes, 6 de marzo de 2026**

RESOL. EXENTA N° **00605/2026**

VISTO: Lo informado por la División de Administración de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R. PESQ.) N° 056/2026, contenido en Memorándum (D. P.) N° 00216/2026, complementado mediante Memorándum (D. P.) N° 00227/2026; lo dispuesto en las leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 388 de 1995, y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2966 de 2024 y la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, y sus modificaciones, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la pesquería artesanal del recurso de Pez espada (*Xiphias gladius*) se encuentra con su acceso suspendido en el Registro Pesquero Artesanal, a nivel nacional, en todas sus categorías, con excepción de la categoría de pescador artesanal propiamente tal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 2.- Que el artículo 50 inciso 9° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento, contenido en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, citado en Visto, establecen la facultad y el procedimiento para el reemplazo en el caso que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el periodo de suspensión de inscripciones en el registro artesanal.
- 3.- Que conforme dicho procedimiento, corresponde a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura determinar, mediante resolución fundada, el número de vacantes que podrán ser reemplazadas, de forma tal que el esfuerzo ejercido en la pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso. Asimismo, deberán considerarse criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en la conformación del registro.

4.- Que, por otra parte, el artículo 55 inciso penúltimo de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.657, dispone que, para proveer la vacante, sólo se considerará a los pescadores artesanales que cumplan las reglas de habitualidad establecidas en el artículo 50 B de la misma ley.

5.- Que mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 056/2026, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, ha recomendado autorizar el reemplazo de un número máximo de 22 **inscripciones vacantes** en el Registro Pesquero Artesanal de la pesquería de Pez espada (*Xiphias gladius*), en la categoría de armador artesanal, con arpón, que corresponde a un aparejo de pesca de alta selectividad y bajo impacto ecosistémico, atributos que respaldan su priorización en la asignación de vacantes.

6.- Que las vacantes serán distribuidas entre las regiones de Antofagasta, Atacama y Valparaíso, por corresponder a las áreas en donde se desarrolla la actividad extractiva la flota arponera, con énfasis en las caletas que registran mayor desembarque, y estará destinado a embarcaciones menores a 12 metros de eslora por corresponder a la mayor proporción de vacantes en el Registro Pesquero Artesanal.

7.- Que además informa que no se verán afectados los objetivos de conservación del recurso y de sustentabilidad de la pesquería, toda vez que la captura realizada mediante el aparejo de pesca arpón representa una fracción marginal del desembarque total de la pesquería de pez espada.

8.- Que, por otra parte, la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que estableció la nómina nacional actualizada de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, contempla la pesquería de Pez Espada con arpón.

RESUELVO:

1.- Autorízase el reemplazo de un número máximo de **22 inscripciones vacantes para embarcaciones artesanales**, en el Registro Pesquero Artesanal, para las regiones de Antofagasta, Atacama y Valparaíso, categoría, armador artesanal, sección pesquería del recurso Pez espada (*Xiphias gladius*), con arpón, las que se distribuirán de la forma que a continuación se indica:

- a) Región de Antofagasta: 07 vacantes.
- b) Región de Atacama: 08 vacantes.
- c) Región de Valparaíso: 07 vacantes

Asimismo, para el presente proceso de reemplazo de vacantes se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Las vacantes sólo podrán ser asignadas a embarcaciones de clase "E1" con un rango de eslora de 8 a 11,9 metros, no permitiéndose traspaso de vacantes entre estas.
- b) Las vacantes sólo podrán ser asignadas a las embarcaciones inscritas en lista de espera que tengan asociado las siguientes caletas base: Region de Valparaíso: Quintay, El Quisco, Region de Atacama: Caldera, Huasco y Region de Antofagasta: Taltal y Tocopilla.
- c) Las vacantes serán ocupadas respetando estrictamente la habitualidad y las nóminas de listas de espera existentes en las regiones y caletas señaladas.
- d) Solo se autorizarán inscripciones a embarcaciones que acrediten fehacientemente poseer el aparejo de pesca de arpón.
- e) Las vacantes o cupos disponibles deberán ser asignadas, respetando el orden de precedencia (Art 9 del D.S. N° 635/91) de la lista o nómina de espera.
- f) Sin perjuicio de lo señalado en la letra anterior, se dará prioridad en la asignación a las armadoras que, cumpliendo con los requisitos, queden fuera del corte de vacantes en la lista de espera, lo cual deberá ser certificado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

2.- El reemplazo de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 388 de 1995, y sus modificaciones, citado en Visto, considerando sólo a los armadores artesanales que cumplan las reglas de habitualidad establecidas en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el artículo 11 del D.S. N° 388 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Pesquero Artesanal. En caso contrario, se entenderá que renuncia a su derecho.

Para estos efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura elaborará un formulario que estará a disposición de los interesados en las oficinas del mencionado organismo.

4.- Los interesados que hubiesen efectuado la comunicación a que se refiere el numeral anterior, dispondrán de un plazo de 05 días hábiles, contados desde la fecha de término del plazo antes señalado, para acreditar mediante certificación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Autoridad Marítima, que la embarcación respectiva dispone del aparejo de pesca arpón.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22177329&hash=26e0a>